

REAPERTURA DE PISCINAS COMUNITARIAS POR CRISIS COVID-19 TEMPORADA 2021

En la **Orden 572/2021**, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se recogen aspectos relacionados con la gestión de piscinas comunitarias de uso comunitario, que deben contemplarse además de los habituales establecidos en la normativa sectorial:

1) Aforo

En las piscinas de uso colectivo recreativo (piscinas de comunidades), el límite del 60% de aforo seguirá vigente hasta el final de temporada o hasta que la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid lo estime oportuno.

2) Control de acceso

El gestor/titular de la piscina designará al personal necesario para asegurar el cumplimiento de las medidas recogidas en la Orden 668/2020, quedando a su criterio y en función de la instalación, el número de personas necesarias para realizar las diferentes funciones (control de aforo, turnos de baño, limpieza y desinfección, control de desinfectante, etc.), pudiendo contratar a través de la empresa de mantenimiento o como lo estime oportuno.

3) Comunidades de menos de 30 viviendas

Las comunidades de menos de 30 viviendas deben presentar en el registro toda la documentación pertinente para la apertura de la piscina junto con el análisis físico-químico del agua para el control inicial de los parámetros recogidos en los anexos del RD 742/2013 y 80/1998. No obstante, están exentas de tener socorrista y pagar tasas de apertura.

4) Limpieza

Espacios cerrados como vestuarios o baños deben limpiarse al menos dos veces al día, una de ellas con carácter previo a la apertura de cada jornada. Cualquier elemento que esté en contacto con los usuarios (pomos, escaleras, grifos, tumbonas, etc...) debe limpiarse y desinfectarse de manera frecuente a fin de garantizar una correcta higiene.

5) Control de la calidad del agua de vaso

La medida del pH y cloro debe realizarse y anotarse en el Libro de Registro Oficial (Decreto 80/1998) al menos dos veces diarias, en el momento de apertura al público y en el momento de máxima afluencia.

Así mismo, la web de la Comunidad de Madrid tiene a su disposición unas preguntas frecuentes sobre Piscinas y COVID-19 que se puede consultar en:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/piscinas-parques-acuaticos#situacion-piscinas-estado-alarma>